



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 19  
Anuncio 534/2013  
martes, 29 de enero de 2013

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Alconchel**  
Alconchel (Badajoz)

**Anuncio 534/2013**

« Aprobación de Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio »

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de dos mil doce (2012), adoptó acuerdo de aprobación inicial de Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Transcurrido el plazo de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alconchel desde su publicación en el B.O.P. número 241, de fecha 18 de diciembre de 2012, se entiende aprobada definitivamente la citada Ordenanza. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Para su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el citado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alconchel, a 24 de enero de 2013.- El Alcalde-Presidente, Óscar Díaz Hernández.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Fundamento legal.

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo recogido en el artículo 14 del decreto 12/1997, de 21 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, el Ayuntamiento de Alconchel, establece el precio público por la utilización del servicio social de ayuda a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto a los artículos 41 a 48 del citado texto.

Artículo 2.º.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio.

El servicio de ayuda a domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad. Teniendo como finalidad la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia de origen.

El beneficiario ha de estar empadronado en el Ayuntamiento de Alconchel.

Ámbito de aplicación.

### Artículo 3.º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alconchel hasta su derogación o modificación.

### Artículo 4.º. Usuarios del servicio.

Podrán ser personas usuarias del S.A.D. todas aquellas personas o unidades familiares convivenciales, empadronadas en Alconchel que presenten limitaciones para el desarrollo de una vida autónoma y que les impidan satisfacer sus necesidades personales y sociales por medios propios, requiriendo asistencia para su continuidad en el domicilio habitual.

Con carácter prioritario podrán ser usuarios:

- Personas mayores con dificultad en su autonomía personal.
- Personas con una discapacidad que afecte significativamente a su autonomía personal.
- Unidades familiares con miembros menores de edad o con dificultades de auto valimiento, cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que requieren en su propio domicilio, o cuya situación socioeconómica, cultural o social aconseje la atención domiciliaria para garantizar su normal y armónico desarrollo.

En todos los casos, es imprescindible que alcancen la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para tal fin por decreto 12/1997, de 21 de enero, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura y disposiciones que lo desarrollen o sustituyen.

Además de los requisitos descritos anteriormente, para ser usuario de este servicio deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- Aceptar el servicio con sus características y normativa.
- Según consta en el decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Extremadura, en su artículo 11 establece:
  1. La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.

Obligación de pago.

### Artículo 5.º.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes lo soliciten en su nombre, siempre que superen los ingresos establecidos.

### Artículo 6.º.

El precio público, por la prestación del S.A.D., vendrá determinado por los ingresos mensuales per cápita de la unidad familiar.

La actualización de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se realizará cada año.

### Artículo 7.º.

Se entenderá por unidad familiar la formada por una o varias personas que conviven en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Precio por la prestación del servicio.

### Artículo 8.º.

Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano). Se contabilizará el 100% de estos ingresos.
- c) Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.
- d) Se computará el 30% del SMI (2.693,88 €) vigente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

### Artículo 9.º.

Normas de procedimiento.

1. Las solicitudes (modelo estándar) para acceder a la prestación del servicio de ayuda a domicilio se presentará en este Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante o documentos acreditativos de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. Este documento (D.N.I.), se hace extensible a todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia del libro de familia, cuando en la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación.
- Documento acreditativo de residencia española (en solicitantes no nacionales).
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante y de los posibles beneficiarios/as.
- En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía.
- Informe médico de la situación psico-física del solicitante y de los posibles beneficiarios/as emitido por el sistema público de salud y, en su caso, cuando se alegue para baremo, de los miembros de la unidad familiar, y correspondiente a los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta y del Patrimonio de todos los miembros de la unidad de convivencia. En el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación, expedida por el órgano competente, o declaración expresa y responsable en la que consten los rendimientos obtenidos.
- Certificación del SEXPE del solicitante y/ o resto de la unidad familiar en situación de desempleo y, en su caso, cuantía de las percepciones económicas.
- Declaración jurada de bienes de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Copia de la notificación individual de valores catastrales de bienes inmuebles rústicos y urbanos de todos los miembros de la unidad de convivencia
- Certificado de imputaciones de I.R.P.F., de todos los miembros de la unidad de convivencia (emitido por la Delegación de Hacienda) y, en general, documentos acreditativos de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de empadronamiento.
- Todos aquellos documentos que, a criterio de esta entidad local, contribuyan a acreditar, en cada caso, la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

Artículo 10.º. Tramitación del expediente.

1. Recibida la solicitud, se procederá a la inscripción en el Registro de solicitudes de ayuda a domicilio establecido al efecto por esta entidad local.
2. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos señalados se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días subsane la falta; si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición archivándose sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
3. La Trabajadora Social elaborará un informe sobre la situación de necesidad con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, realizando una propuesta técnica al respecto, que contendrá también la aportación económica del usuario en la financiación del servicio.
4. El anterior dictamen será notificado al interesado o a su representante, a quién también será puesto de manifiesto el expediente, a efectos de trámite de audiencia. El interesado, durante el plazo de diez días, podrá formular alegaciones y presentar cuantos documentos estime oportunos. Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifestara su intención de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite.
5. Realizado el trámite anterior, se elevará a la Alcaldía el expediente completo a fin de que resuelva sobre la concesión.

La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, notificándose al interesado/a en el plazo máximo de diez días. Si no ha recaído resolución expresa en el citado plazo las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 11.º. Límites de la prestación. Lista de espera.

1. La extensión de la prestación vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles.
2. Cuando no sea posible la atención de todas las solicitudes se establecerá una lista de espera, siendo incorporados a la prestación en función de la puntuación obtenida en la baremación a medida que se establezcan bajas en el servicio.
3. La extensión en cuanto al contenido y tiempo de la prestación vendrá determinada por el grado de necesidad del solicitante.
4. El tiempo máximo de prestación de la ayuda a domicilio no deberá exceder de dos horas diarias. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta el 50%.

## Artículo 12.º.

Precios por la prestación del servicio. La cuantía vendrá determinada por la siguiente tabla.

SMI 641,40 euros/mes por 14 pagas = 8.979,60 euros: 12 meses = 748,30 euros/mes.

Ingresos de la unidad familiar	Importe/hora
Ingresos unidad familiar inferiores al SMI	0,00 euros
Ingresos entre 100% y el 110% del SMI	2,00 euros/hora
Ingresos entre 111% y el 134% del SMI	4,00 euros/hora
Ingresos superiores al 134% del SMI	6,18 euros/hora

Recaudación.

## Artículo 13.º.

Los beneficiarios del S.A.D. realizarán el pago del precio público obligatoriamente previa presentación del recibo de cobro y que, obligatoriamente, deberán ser domiciliados en una entidad bancaria con oficina abierta en esta plaza.

Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago del precio público del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro en vía ejecutiva.

## Artículo 14.º.

Dejarán de ser beneficiarios del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en la presente Ordenanza, salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades. Siendo otros motivos de baja:

- Renuncia o fallecimiento del beneficiario.
- Desaparición o modificación de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- Ocultamiento o falsedad comprobada en los datos del solicitante o su unidad de convivencia que hayan sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- Por traslado definitivo del usuario a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- Por acceso a otro recurso incompatible con esta prestación.
- Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio de ayuda a domicilio.
- Por otros causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- Por impago injustificado de las cantidades establecidas por la prestación del servicio correspondiente a dos meses en un periodo de seis.

En caso de beneficiarios que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiario del S.A.D.

Revisiones.

## Artículo 15.º.

Si una vez asignado el S.A.D. se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada esta hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deban realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiese prestado.

Los beneficiarios del S.A.D. estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar.

La inspección y recaudación de este precio público se realiza de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza y lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## Artículo 16.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición adicional.

Primera.- Tendrán la condición de usuarios, todas las personas o grupos familiares residentes en el municipio y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del decreto 12/97, o aquella regulación dictada para su modificación.

Segunda.- Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde y por delegación al/a Concej/a Delegado/a de servicios sociales a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en esta Ordenanza.

Disposición final.

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al I.P.C. interanual.

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por la entidad local y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alconchel, 24 de enero de 2013.- El Alcalde, Óscar Díaz Hernández.